

**DECRETO No. 164
(28 JUNIO DE 2021)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA ORDENANZA No.009 DE 2020 POR LA CUAL SE ADOPTO EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "MI NARIÑO EN DEFENSA DE LO NUESTRO" PARA EL PERIODO 2020-2023 CAPÍTULO INDEPENDIENTE "INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

EL GOBERNADOR DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere los artículos 2, 209 y 305, el artículo 30 de la ley 2056 de 2020 y los artículos 1.2.1.1.1 y 1.2.1.1.2 del Decreto 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Artículo 2º de la Constitución Política, entre los fines esenciales del Estado está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 270 de la Constitución Política, establece: "*La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados*".

Que el Artículo 287 de la Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Que el artículo 339 ibídem dispone en su inciso segundo que "*Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo*".

Que el numeral 4 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia establece la atribución de los Gobernadores para poner a consideración de la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

Que la Ley 152 de 1994 estableció "*(...) los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2º del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación*". En específico, los artículos 31 y 32 de la Ley 152 de 1994 o Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, señalan de manera expresa que los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, para lo cual, las autoridades territoriales, tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les ha atribuido la Constitución y la ley. Asimismo, el artículo 38, señala que:

"Los planes de las entidades territoriales. Se adoptarán con el fin de garantizar el uso eficiente de los recursos y el desempeño adecuado de sus funciones. La concertación de que trata el artículo 339 de la Constitución procederá cuando se trate de programas y proyectos de responsabilidad compartida entre la Nación y las entidades territoriales, o que deban ser objeto de cofinanciación.

Los programas y proyectos de cofinanciación de las entidades territoriales tendrán como prioridad el gasto público social y en su distribución territorial se deberán tener en cuenta el tamaño poblacional, el número de personas con necesidades básicas insatisfechas y la eficiencia fiscal y administrativa”.

Que el Artículo 360 de la Constitución Política señala *“La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías”.*

Que a su vez el Artículo 361 ibídem señala: *“Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales; al ahorro para su pasivo pensional; para inversiones físicas en educación, para inversiones en ciencia, tecnología e innovación; para la generación de ahorro público; para la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos y conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; y para aumentar la competitividad general de la economía buscando mejorar las condiciones sociales de la población.*

Los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Que mediante el Acto Legislativo No. 05 de 2019 se modificó el artículo 361 de la Constitución Política y se previó que la vigencia de este nuevo régimen estaría sujeta a la expedición de una nueva ley que ajuste el Sistema General de Regalías a las disposiciones allí previstas.

Que en virtud de lo anterior se expidió la Ley 2056 de septiembre 30 de 2020 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías”* cuyo objeto consiste en determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que los numerales 6 y 7 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, dispone los objetivos y fines de los ejercicios de planeación ante el Sistema General de Regalías:

“6. Propiciar los mecanismos de participación ciudadana, las prácticas de buen gobierno y la gobernanza territorial.

7. Implementar mecanismos que hagan efectiva la inclusión, igualdad, equidad, participación y desarrollo integral de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, del Pueblo Rrom o Gitano y de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de acuerdo con sus planes de etnodesarrollo, planes de vida respectivos y demás instrumentos propios de planificación y contextos étnicos y culturales”.

Que el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, dispone que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes de desarrollo de las entidades territoriales, cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las características de viabilidad, sostenibilidad, impacto, y mejoramiento del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

Que el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, establece los ejercicios de planeación de la siguiente manera: *“En el marco del proceso de formulación y aprobación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales se identificarán y priorizarán las iniciativas o proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y la Asignación para la Inversión Regional del Sistema*

General de Regalías, atendiendo los principios de desarrollo competitivo y productivo del territorio y de los de planeación con enfoque participativo, democrático y de concertación. Para ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, los proyectos de inversión deberán incorporarse en el Plan de Desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al SGR" y sus modificaciones o adiciones".

Que el párrafo tercero del artículo 30, de la ley en mención señala que: *"Los ejercicios de planeación para la Asignación de la Inversión Regional serán liderados por los Gobernadores, con el apoyo de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación y teniendo en cuenta, entre otros, las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación definidas en estas Comisiones, así mismo podrá participar la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, a través de la realización de mesas públicas de participación ciudadana en las que se definan y prioricen las iniciativas o proyectos de inversión regional de que trata el presente párrafo. En estos ejercicios podrán participar diferentes actores y esquemas asociativos locales y regionales, entre ellos, las regiones administrativas de planificación."*

Que el Párrafo Cuarto, ídem, considera que para los ejercicios de planeación establecidos en el presente artículo *"(...) el gobernador o el alcalde, según corresponda, deberán invitar a los Representantes a la Cámara de cada departamento y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación"*.

Que, según lo establecido en el párrafo quinto del artículo 30, ibidem, establece *"Los resultados de estos ejercicios de planeación deberán incorporarse en el plan de desarrollo de las entidades territoriales en un capítulo independiente de inversiones con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías que se denominará "inversiones con cargo al Sistema General de Regalías" y será de obligatorio cumplimiento"*.

Que el párrafo transitorio del artículo 30, ibidem, define *"los alcaldes y gobernadores deberán dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y por una única vez, mediante decreto, adoptar las modificaciones o adiciones al respectivo plan de desarrollo vigente, a fin de incorporarle el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, el cual se elaborará a partir de las mesas públicas de participación ciudadana, según lo establecido en el presente artículo y teniendo en cuenta las metas de desarrollo establecidas en el respectivo plan de desarrollo territorial"*.

Que el párrafo primero del artículo 33 de la Ley 2056 de 2020, establece que todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, pueden formular proyectos de inversión susceptibles de financiación con cargo a las asignaciones del SGR. Para el efecto, deberá observarse la metodología del DNP y los proyectos deben reunir las características definidas en el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con el artículo 1.2.1.2.5. del Decreto Nacional 1821 de 2020.

Que el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020, señala que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local del Sistema General de Regalías serán las encargadas de priorizar y aprobar proyectos de dichas fuentes de acuerdo con a la metodología dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación.

Que el artículo 44 de la Ley 2056 de 2020, establece lo siguiente respecto a la orientación y distribución de la Asignación para la Inversión Regional: *"(...) La Asignación para la Inversión Regional tendrá como objeto mejorar el desarrollo social, económico, institucional y ambiental de las entidades territoriales, mediante la financiación de proyectos de inversión de alto impacto regional de los departamentos, municipios y distritos. (...)"*.

Que el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020, indica la destinación de los recursos para grupos étnicos en el 4.5% de los ingresos corrientes de las asignaciones directas del Sistema General de Regalías asignadas, para el financiamiento de proyectos de inversión con enfoque diferencial en los pueblos y Comunidades Indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, que se encuentren asentadas en el departamento de Nariño y debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Que el artículo 79 de la Ley 2056 de 2020, dispone que para la identificación y priorización de las iniciativas y proyectos de inversión susceptibles a financiarse, los Pueblos y Comunidades Indígenas" (...) *a través de sus autoridades, organizaciones, asociaciones u otras formas organizativas, realizarán ejercicios de planeación que respondan a su autonomía y la autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto 1953 de 2014 y el artículo 5, numeral 3, del Decreto 632 de 2018 y a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías. El acta o su equivalente, en la que conste la decisión, la cual deberá anexarse al correspondiente proyecto de inversión*".

Que el artículo 94 de la mencionada Ley 2056 de 2020 establece que para las Comunidades Negras, "(...) *la identificación y priorización de iniciativas y proyectos de inversión susceptibles de financiarse con cargo a los porcentajes de la Asignación para la Inversión Local y las Asignaciones Directas correspondientes a las Comunidades Negras, Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras, las autoridades, los consejos comunitarios, las organizaciones de base y demás formas y expresiones organizativas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, realizarán ejercicios de planeación que respondan a los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.*" (Subrayado fuera de texto).

Que el artículo 1.2.1.1.1 del Decreto Reglamentario 1821 de 2020, define los Ejercicios de planeación para la Asignación para la Inversión Regional de la siguiente manera:

"Las mesas de participación ciudadana en las cuales se definan y prioricen las iniciativas o proyectos susceptibles de financiación con cargo a los recursos de la Asignación para la Inversión Regional de las que trata el parágrafo tercero del artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, serán presididas por el Gobernador y contarán con el apoyo de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación (CRCI)

(...) Para tal efecto, estas mesas deberán ser lideradas por el Gobernador a partir de una metodología propuesta con el apoyo del Comité Ejecutivo de la CRCI, para la inclusión de los proyectos e iniciativas en su Plan Departamental de Desarrollo y de las Agendas Departamentales de Competitividad e Innovación (ADCI), que tengan impacto regional, relacionados con competitividad e innovación, entre otros proyectos, que sean susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional; en el capítulo independiente de "Inversiones con cargo al SGR" de su Plan de Desarrollo Departamental. Para lo anterior:

a. El Comité ejecutivo de la CRCI será el encargado de apoyar al Gobernador en el análisis y la conceptualización de los proyectos o iniciativas de impacto regional susceptibles de financiación con la Asignación para la Inversión Regional, que sean presentados en las mesas de participación ciudadana.

b. Los proyectos e iniciativas de la ADCI serán uno de los insumos para el análisis, conceptualización y decisión para la Asignación para la Inversión Regional de acuerdo con los alcances en términos de competitividad e innovación.

c. Los proyectos e iniciativas que se presenten por otros actores e instancias de la jurisdicción para la Asignación de la Inversión Regional del SGR, y que se definan y prioricen en las mesas públicas de participación ciudadana; serán sujeto de apoyo de análisis y conceptualización por parte del Comité Ejecutivo de la CRCI" (Subrayado fuera de texto).

Que el parágrafo tercero del Artículo 1.2.1.1.1. Ejercicios de planeación para la Asignación para la Inversión Regional, establece la participación activa de los miembros del Comité Ejecutivo de la CRCI

"Parágrafo 3º. Los miembros del Comité Ejecutivo de la CRCI y actores e instancias relacionadas con la Comisión participarán activamente de las mesas de participación donde se presenten las propuestas de proyectos e iniciativas susceptibles de ser financiadas con la Asignación para la Inversión Regional del SGR.

Así mismo, los gobernadores deberán invitar a estas mesas públicas de participación ciudadana a los Representantes a la Cámara de cada departamento y los Senadores que hayan obtenido más del 40% de su votación en la respectiva región.

De igual manera, podrá participar la Federación Nacional de Departamentos, la Federación Colombiana de Municipios y la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales, según corresponda, y los diferentes actores y esquemas asociativos locales y regionales, entre ellos, las Regiones Administrativas de Planificación que correspondan con su jurisdicción. Los gobernadores y alcaldes no podrán delegar su participación en las mesas, sin perjuicio que sea por razones de fuerza mayor”.

Que el parágrafo quinto del artículo 1.2.1.1.2 del Decreto Reglamentario 1821 de 2020, dispone:

“Parágrafo 5°. Para los proyectos de inversión a ser financiados con cargo a las Asignaciones Directas a las que se refiere el artículo 71 de la Ley 2056 de 2020, las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y los Pueblos y Comunidades indígenas, participarán en las mesas públicas de participación ciudadana, conforme lo establecido en los artículos 79 y 94 de la misma ley. El Gobernador o el alcalde, según corresponda, incluirá el resultado en el capítulo independiente “Inversiones con cargo al SGR” ”.

Que las iniciativas acogidas serán contenidas en el banco de Programas y Proyectos del Departamento de Nariño conforme el artículo 1.2.1.2.2 del Decreto Reglamentario 1821 de 2020, *“El Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías constituye la herramienta en la cual se efectúa el registro y disposición de todos los proyectos de inversión considerados como viables para su financiamiento con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías”.*

Que el literal a) del artículo 1.2.1.2.5. del Decreto Nacional 1821 de 2020 señala que los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de la Asignación para la Inversión Regional, se presentarán *“ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos”.*

Que el día 24 de mayo de 2021, se conformó por parte de la Comisión Regional de Competitividad e Innovación del Departamento de Nariño, el comité técnico de acompañamiento de que trata el Decreto 1821 de 2020, el cual se encuentra conformado por dos representantes de la Gobernación de Nariño, la Dra. GINNA MONTENEGRO Secretaria Técnica de la CRCI, Dr. VICTOR VILLOTA Representante Universidades, Dr. ANDRES MAURICIO ROJAS Representante de los Gremios.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 2056 de 2020, especialmente el artículo 30, y atendiendo las orientaciones establecidas por el Departamento Nacional de Planeación a través de la GUÍA PARA LA PLANEACIÓN PARTICIPATIVA DE “INVERSIONES CON RECURSOS DE REGALÍAS” adelanto los procesos de diagnóstico, recolección de insumos para los ejercicios de participación, la realización de las mesas de concertación, sistematización de resultados y la identificación de los proyectos e iniciativas de inversión pública.

Que de acuerdo a lo anterior, el Departamento de Nariño, conto con la participación de los Honorables Senadores y Representantes a la Cámara, la Asamblea Departamental de Nariño, Los delegado de los Alcaldes Municipales, la Comisión Regional de Competitividad, la RAP Pacifico, CODECTI, Consejo Territorial de Planeación, delegados de JAC Y JAL, Universidades Publicas y Privadas Grupos de Etnias, Líderes Sociales, Económicos, Organizaciones de Mujeres, Jóvenes, como aliados estratégicos en la construcción del capítulo independiente mesas que se desarrollaron durante los día 27 y 28 de mayo y 1 y 2 de junio de 2021 de acuerdo a la información que se encuentra establecida en el Anexo No. 1 Matriz Información Capitulo Independiente.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Nariño.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese a la Ordenanza No. 009 de junio de 2020 Plan de desarrollo Departamental de Nariño MI NARIÑO EN DEFENSA DE LO NUESTRO 2020 – 2023”, un capítulo independiente denominado **“INVERSIONES CON CARGO AL SISTEMA**

GENERAL DE REGALÍAS 2020 - 2023” los resultados de los ejercicios de planeación contenidos en el Anexo 1.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese a las Secretarías de Hacienda y Planeación Departamental para que adicione los instrumentos de planeación Departamental y el correspondiente presupuesto armonizando totalmente el nuevo capítulo del plan de desarrollo.

ARTICULO TERCERO: Infórmese al Departamento Nacional de Planeación – DNP de la modificación realizada al PDD, a través del enlace dispuesto en el Portal Territorial -KPT y diligenciar los campos requeridos.

ARTICULO CUARTO: Forma parte integral del presente Decreto el documento matriz Información capítulo Independiente (anexo No. 1), documento establecido en la Guía para la Planeación Participativa dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación.


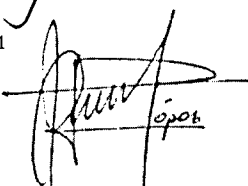

ARTICULO QUINTO: Vigencias y Derogatorias. Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente decreto.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2021.

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño

Revisó Firma Fecha: 22-06-2021 	Aprobó Firma Fecha: 22-06-2021 	Proyecto Firma  Fecha: 22-06-2021
MIRYAM PAZ SOLARTE JEFE OFICINA JURÍDICA.	DARIO ALEXANDER CHAVES LOPEZ SECRETARIO DE PLANEACION (E)	SANDRA BURGOS Y FERNANDO LATORRE Contratistas SPD
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		